

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 448**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-059 MN "SKY".

**PARTES:** JOSE DAVID GUERRERO Y LA EMPRESA VALMO SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLAUDIA ELENEA MOLINA.

**DECISIÓN:** DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINITUNO (2021), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-059**  
**MN SKY.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha abril veintinueve (29) de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor JOSE DAVID GUERRERO, capitán y la empresa VALMOL S.A.S, representada legalmente por la señora CLAUDIA ELENA MOLINA de en calidad de propietario de la motonave denominada “SKY” con matrícula CP-05-3995-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado por aviso fijado; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: T.N. Martha Morales  
Asesora Jurídica CP05